

Genérico 42/2009 Renovación y cumplimiento de condena, indulto o remisión condicional de la pena

ÍNDICE: AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO

TÍTULO: RENOVACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE CONDENA, INDULTO O REMISIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

CONSULTA:

Situación del ciudadano extranjero que no puede cumplir la pena como consecuencia del anormal funcionamiento de la Administración.

NORMATIVA:

Artículo 31.7.a) de Ley Orgánica 4/2000, en la redacción dada por la Ley Orgánica 2/2009.

Artículo 54.9 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 2393/2004.

SOLUCIÓN:

En los supuestos en los que la pena impuesta al ciudadano extranjero consista en **“trabajos en beneficio de la comunidad”**, se están produciendo situaciones en las que los ciudadanos extranjeros penados no pueden cumplir con la pena por causas ajenas a su voluntad, consistentes en la falta de plazas ofertadas por la Administración Penitenciaria para el cumplimiento de la pena impuesta por el correspondiente órgano jurisdiccional.

Para poder comprobar que supuestos como el descrito son producto de un anormal funcionamiento de la Administración, se deberán establecer fuertes instrumentos de colaboración con las Instituciones Penitenciarias, de cara a la estricta comprobación del extremo relativo al no cumplimiento de la pena por razones totalmente ajenas a la voluntad del ciudadano extranjero (lo que deberá quedar debidamente acreditado por **escrito remitido por el correspondiente Servicio Social Penitenciario** competente, en el expediente relativo a la renovación de la autorización), así como a la posterior comunicación sobre la actitud de éste en el momento en que el Servicio Social Penitenciario le requiera para el cumplimiento de la pena.

Por lo tanto, cuando un ciudadano extranjero solicite la renovación de su correspondiente autorización de residencia y se detecte el incumplimiento de la pena que le fuera impuesta (siendo ésta la única y exclusiva causa de posible denegación de renovación de la autorización), se actuará de la siguiente manera:

- a. Si la causa del **incumplimiento** de la pena es **debida al anormal funcionamiento de la Administración Penitenciaria**, se procederá, siempre que se cumplan el resto de requisitos exigibles, a la **concesión de la renovación** de la autorización solicitada.

Si una vez renovada la autorización de residencia correspondiente, **el ciudadano extranjero es reclamado por la Administración Penitenciaria para el cumplimiento de la pena y esté no comparece** para el cumplimiento de la misma, se deberá **extinguir la autorización de residencia** al haber desaparecido las causas que motivaron su concesión (artículo 75.2.c) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000)

- b. Si la causa del **incumplimiento** de la pena es **debido al ciudadano extranjero, al haber éste rechazado o no comparecido ante la Administración Penitenciaria**, se procederá a la **denegación de la renovación** de la autorización solicitada.